



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(VS) EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DIEGO FAUSEN BERMUDEZ RODRÍGUEZ
Demandado	PAOLA ANDREA y DANIELA BERMUDEZ RAMÍREZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023 000282
Providencia	Auto Interlocutorio
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** formulada a través de apoderado por interés del señor DIEGO FAUSEN BERMUDEZ RODRÍGUEZ en contra de sus hijas, PAOLA ANDREA y DANIELA BERMUDEZ RAMÍREZ, esta Juzgadora resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. El asunto no satisface el requisito de procedibilidad para accionar, establecido en el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, consistente en el agotamiento previo de la conciliación, pues no se encuentra acreditado en el paginario y además tampoco se encuentra exento de tal presupuesto.
2. Acorde con la Ley 2213 de 2022, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

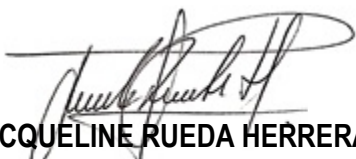
### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda verbal sumaria de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS que por intermedio de abogado promueve el señor DIEGO FAUSEN BERMUDEZ RODRÍGUEZ, en contra de sus hijas PAOLA ANDREA y DANIELA BERMUDEZ RAMÍREZ.

**SEGUNDO: SUBSANAR** la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

**TERCERO:** Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices de la Ley 2213 de 2022, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
JACQUELINE RUEDA HERRERA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 37 se  
notifica el auto hoy 31 de julio de 2023  
siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VELEZ VARGAS  
Secretario